

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI – 2022328098 Bogotá D.C 30- 06-2022

LA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EN USO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 2011, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN : EXP 0136270	AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 2022310831 DEL 04 DE MARZO DE 2022
INTERESADOS	DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA / DROGAS LA ECONOMIA UBATE 4

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este AVISO se notifica del auto de formulación de cargos No 2022310831 del 04 de marzo de 2022 a DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA, con Nit. 860514592-5, como propietario del establecimiento comercial DROGAS LA ECONOMIA UBATE 4 ubicado en la TRANSVERSAL 2 No. 5-74 del Municipio de UBATE - Departamento de Cundinamarca

Contra el acto administrativo en mención no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que la citación enviada al prestador el día 27 de marzo de 2022 a la dirección TRANSVERSAL 2 No. 5-74 del Municipio de UBATE - Departamento de Cundinamarca, no fue entregada, se emite aviso de notificación el día 19 de mayo de 2022 enviado al correo electrónico dparriendos@outlook.com, el cual no cuenta con confirmación de entrega allegado por la empresa de mensajería 472, de tal modo que el presente aviso se publicará en la página web y en cartelera de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca por el término de 5 días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página web y de la cartelera.

Igualmente se comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo puede contestar los cargos formulados.

Publicado en	cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día	18 de julio de 2022	, hasta
el día	25 de julio de 2022		- S

COMUNIQUESE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO

Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Adriana Muelle

Revisó: Dr. Carlos Hurtado - Profesional Especializado

Expediente: 0136270











AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022310831

AUTO DE CARGOS No. 2022310831 Fecha 2022/03/04 EXPEDIENTE No. 0136270

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 9 DE 1979; ARTICULO 174 DE LA LEY 100 DE 1993; LEY 715 DE 2001 ARTICULO 43; DECRETO 677 DE 1995 ARTICULOS 3, 103, 111 Y SIGUIENTES; LEY 1437 DEL 2011 Y DEL DECRETO ORDENANZAL NO 437 DE 2020 ARTICULO 191 Y,

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DROGAS LA ECONOMIA UBATE 4
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O	DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS
REPRESENTANTE LEGAL	LIMITADA
NIT O CC	860514592-5
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	TRANSVERSAL 2 No. 5-74
DOMICILIO JUDICIAL	CARRERA 12 No. 17-67
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	dparriendos@outlook.com
MUNICIPIO	UBATE
FECHA DE LOS HECHOS	12-02-2020
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE N°:	0136270

IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

Se da inicio al proceso administrativo Sancionatorio mediante Auto de Apertura No: 2020325156 de 2020, en contra del **DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA**, con Nit. 860514592-5, como propietario del establecimiento comercial **DROGAS LA ECONOMIA UBATE** ubicado en la TRANSVERSAL 2 No. 5-74 del Municipio de UBATE - Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a la identificación obtenida en el sitio de la visita y del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.











HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados se originan en virtud de la visita a solicitud de parte o de oficio, realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria de Salud de Cundinamarca, al DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA, con Nit. 860514592-5, como propietario del establecimiento comercial DROGAS LA ECONOMIA UBATE ubicado en la TRANSVERSAL 2 No. 5-74 del Municipio de UBATE - Departamento de Cundinamarca.

Que en desarrollo de la visita se suscribe el Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No. 0195 -20 de fecha 12 de febrero de 2020, se evidencia el presunto incumplimiento de lo estipulado en los deberes normativos contemplados en el Decreto 677 de 1995, como hechos verificados los siguientes:

	Operativo.			_			/				-	-			-
	/ da la dissassas		I A to Comine	ata Mi		-			dof		10/02/20	20	an al danamalla	do lo visito	
			el Auto Comiso			_				-	1	_	, en el desarrollo		
			dentro del esta							Med	dia most	or con	Lecha ;	de e	xpracion
ada	en áno	a 0	e was	res 7	enq,	A	complier	ndo	6	dis	presto	en el	pereto	677	de 1995.
			,		,		,								
ECHA: 12	-02- 2020)										L	ACTA No. 0793	r- zo.	1
	IENTO / PRESTA		Drogas	19			onia	No		4					
	ICACIÓN	e mane	era general la ubic		robucto	roduc	to(s) y causal(e	s) de c	decomiso:	-5000	CAUSAL E	DE DECOMISO			ı
ESTANTERIA (S		M		PF A	SD		MHM 1	1	12	13	4 5	6 1 16 1	7 8 9 7 15 19	10	
	X	IN ME	PFT	DG PF	SD		AH 2:		22	3	OTRA: 5	6 7	1 1	10	
VITRINA (S)	SI NO	IMH IM	RD	A DG	CO		MHO 1:		12 22	23	14 15 OTRA:	16 1	7 18 19	20	
AREA DE INVECTOLOGIA	SI NO	M	HYS	PF A	SD CO		MHM 1 MHO 11		12	13	4 5 14 15	6 7 16 1	7 28 19	10 20	
UTRA (S)		in m X	PFT	DG PF	SD		AH 21 MHM 1		22	3	OTRA:	6 7	8 9	10	
OTRA (S)	SI NO	IN	RD RD	A DG	CO DM		MHO 11		12 22	13 23	14 15 OTRA:	16 1	18 19	20	
M MEDICAM	TIPO DE PRO	_		$\overline{}$	F		CONVENC	CIONES			AL DE DECOMISO				
	O FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO	-	-		D INSTITUCIONAL ESTRA MÉDICA				gistro Sanitario Suspendio Numero de Lote 🔲 Fech		17 Con Fesha de Exp 18 Produsto en Alarta	Santaria INVIMA	
	O FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO		3 Layer Borra	nde u	ISO INSTITUCIONAL	MUEST	RA MÉDICA	11 La informa	mación del envesse primo oro de lote y fecha de ven	no y empaque no icom cimiento	ciden 19 Se le alteró la infor		
	NTO IDIETARIO ENTO HOMEPATICO	DG RD	DROGA BLANCA REACTIVO DE	-	Come	eroinfise	precio en moneda cidra: són con restricción de us		amems	Reports	getro Sanitario que no co en su esquesa Registr	o Santaro que no	20 INVINA	ano expedide per el	
	ENTO HOMEPATICO	мно	DIAGNOSTICO MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL	1	Mai a	imacesa I fabricar	do y/o sin conservar las	condition	es establecid as	Drownie	eda la página welo del INVI ente de blister recortado o zabilidad	MA	21 En uso o perstalmo ación 22 Con Registro Sant		
	EMILIAS VTES / HIGIENE	IN	INSECTICIDA		7 Elabo	nisto en	establecimiento farmaci	lutico No a	ebasinofus		marca, aparencia y carr y oficialmente aprobado s			tero Cancelado	
PERSONA	L .]			8 Incur	ntile los c	contendos obligationos e	in eliqueta	is y/o rôtulois	16 No autor Tienda N	rizado pera comercializaci Naturata Drogue	on - Dispensación en ria Servicio Fam	naceutico 🔲		
	5-05-2026	_		,					,				ACTA No. 0195	.70	
	(s) decomisado(s	es(son	Bragas	La		500			até	4					
RODUCTO*	PRODUCTO		LABORATORIO		NCENTRAC		PRESENTACIÓN COMERCIAL	R	EGISTRO S	ANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO		CAUSALES **	
М.	Lumbel Be		Abbott		00 mg/500	ing	rajo x 60	20	15M-00	16779	7 80 296	Dic 2019	Pare (12)	12	
H	Vy grang		Biog vimico SA	1 5	ong		Co falle fas	70	N3 M-C	074501	M 12017	od. 2019		17	
M	das Froter a	E	Brog Simico	. 4	90 mg		ago X 14	20	1040	010835	M 10677	sept 2019	CHANTO VOICE	12	N
					122.12										W 2
										/					RAL C
															No.
									,						
		A	ALIMENTO	$\exists \exists$	1 Marc	ado USC	INSTITUCIONAL				L DE DECOMISO	por el INVIMA	17 Con Fecha de Exp	siración Vencida	1
M MEDICAMEN	FITOTERAPEUTICO	co	COSMETICO	7	Leyen	da	STRA MÉDICA SO INSTITUCIONAL A	MUESTA	амёрка Га	10 Sin No	imero de Lote A Fecha	de Vanomiento	18 Producto en Aleita	Santana INVIMA	165
FT PRODUCTO	FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO							len numer	ro ac rote y feche de vent		10 for a many to make		
PF PRODUCTO PF PRODUCTO SD SUPLEMENT		DG I	DROGA BLANCA REACTIVO DE		4 Marca	ide con p	recio en moneda extranj on con restricción de uso		mente	Reports	ro de lote y fecha de veno latro Santano que no cor en su etiqueto Registo	Santario nue no e	20 Sin Registro Sente	ario expedido por al	
FT PRODUCTO PF PRODUCTO SD SUPLEMENT IH MEDICAMEN	FARMACEUTICO TO DIETARIO HTO HOMEPATICO HTO HOMEPATICO	RD (DROGA BLANCA		4 Marca 5 Come Intrahi	ide cen p	on con restricción de usa o lo ylo sin conservar las c	o exclusive	emente s establecidas	13 Reports consulted Provenses y see trans	en su ctiqueta Registra de la págins web del byVIV 190 de biteler recordado o anádad marca, apanencia y carla y oficialmente apentado si zado para comercializacio laturista A proquesta	o Sanitario que no e MA on perdida de identifica	21 En uso o percisime		









En ese sentido, fueron consignados en el Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No. 0195 -20 de fecha 12 de febrero de 2020 y en Acta General de establecimientos farmacéuticos No. 0196-20 de fecha 12 de febrero de 2020, los hallazgos encontrados el día de la visita.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del artículo 49 de la Constitución Política Colombiana de 1991 modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, se establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."

Conforme a lo dispuesto en la ley 715 de 2001, Decreto 1950 de 1964, Decreto 677 de 1995, Resoluciones 10911 de 1992 y 1478 de 2006; y demás normas concordantes, corresponde a la secretaria de Salud de Cundinamarca, ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos.

Por su parte, dentro del ámbito de aplicación, de las disposiciones regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación, exportación y comercialización; en las regulaciones de régimen de control y vigilancia sanitaria, medidas de seguridad, procedimiento y sanciones contenidas en el Decreto 677 de 1995, señalando a partir del Artículo 102 hasta el artículo 145, el procedimiento sancionatorio bien iniciado de oficio, por información o a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona o como consecuencia de la imposición de una medida sanitaria de seguridad, por la autoridad sanitaria competente ordenando la correspondiente investigación con el fin de verificar si aquellos constituyen posibles infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes.

Entre tanto, el Decreto 4725 de 2005, establece la competencia para el ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y control, a fin de aplicar las medidas preventivas y/o correctivas en los casos en que se presenten violaciones a los parámetros establecidos











en el Decreto, exponiendo también el proceso sancionatorio que deberá aplicarse a los prestadores que incumplan con los parámetros establecidos en el Decreto.

Como complemento, se debe observar el Decreto 677 de 1995, por el cual se dictan disposiciones que regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, en su Artículo Segundo, producto farmacéutico fraudulento y producto farmacéutico alterado:

....Producto farmacéutico alterado. Se entiende por producto farmacéutico alterado, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones: a) Cuando se le hubiere sustituido, sustraído total o parcialmente o reemplazado los elementos constitutivos que forman parte de la composición oficialmente aprobada o cuando se le hubieren adicionado sustancias que puedan modificar sus efectos o sus características farmacológicas, fisicoquímicas u organolépticas; b) Cuando hubiere sufrido transformaciones en sus características físico-químicas, biológicas, organolépticas, o en su valor terapéutico por causa de agentes químicos, físicos o biológicos; c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto; d) Cuando el contenido no corresponda al autorizado o se hubiere sustraído del original, total o parcialmente; e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones. Producto farmacéutico fraudulento. Se entiende por producto farmacéutico fraudulento, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones: a) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga Licencia Sanitaria de Funcionamiento; b) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación; c) El que no proviene del titular del Registro Sanitario, del laboratorio farmacéutico fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Ministerio de Salud: d) El que utiliza envase, empaque o rótulo diferente al autorizado; e) El introducido al país sin cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Decreto; f) Con la marca, apariencia o características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo; g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario..."

Estableciendo además las prohibiciones generales a la política de venta, comercialización y producción de productos médicos, farmacéuticos; interesando para el caso de estudio, el Art. 77 sus parágrafos 1-4; en las cuales se concreta la prohibición de la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos.

"...Parágrafo 1°. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

Parágrafo 2º. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.











Parágrafo 3º. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 23 de 1962, el gerente, el administrador, el propietario o propietarios y el director responsable de los establecimientos farmacéuticos que fabriquen, distribuyan, despachen o vendan Productos farmacéuticos son solidariamente responsables civil o penalmente de la calidad, pureza y autenticidad de los productos que fabriquen, adquieran, distribuyan, despachen o vendan en el respectivo establecimiento.

Parágrafo 4º. Los laboratorios farmacéuticos, los titulares del registro sanitario y cualquiera otra persona que tenga conocimiento de la existencia de productos alterados o fraudulentos o hecho relacionado con lo mismo, están en la obligación de informar tales hechos a la autoridad competente..."

De otro lado el Artículo 576 de la Ley 09 de 1979, (reglamentado parcialmente por el Decreto 677 de 1995), dispone las medidas de seguridad que deberá tomar el funcionario encargado de la Vigilancia, inspección y control del organismo encargado, teniendo como tales:

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial:
- b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- c. El decomiso de objetos y productos;
- d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y
- e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto. (Subrayado fuera de texto)

La misma norma, describe las sanciones a imponer por la violación al Sistema de Seguridad Pública y a las disposiciones contenidas en esta ley, esto en el acápite de sanciones - artículos 577 a 593.

Adicional a lo anterior, El artículo 515 del Código de **Comercio establece** que: " se entiende como establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa.

Se verifico como hechos lo siguiente:

Presuntamente se incumple lo dispuesto en el artículo se incumple lo dispuesto en el artículo 77 parágrafos 1º y 2º del decreto Decreto 677 de 1995 por encontrarse productos farmacéuticos fraudulentos y/o adulterados en establecimiento.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan como pruebas las actas de visita, las de las medidas preventivas o de seguridad, los informes y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria de Salud de Cundinamarca, MERCURIO a saber:











- Auto comisorio.
- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No. 0195 -20 de fecha 12 de febrero de 2020.
- Acta general de establecimientos farmacéuticos No. 0196 -20 de fecha 12-02- 2020.
- Certificado de Cámara de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria de Salud de Cundinamarca:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR al DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA, con Nit. 860514592-5, como propietario del establecimiento comercial DROGAS LA ECONOMIA UBATE ubicado en la TRANSVERSAL 2 No. 5-74 del Municipio de UBATE - Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el siguiente Cargo:

<u>CARGO UNICO:</u> Tenencia de medicamentos con la fecha de expiración vencida en el área de cuarentena presuntamente se incumple lo dispuesto en el artículo 77 parágrafos 1º y 2º del Decreto 677 de 1995 por encontrarse productos farmacéuticos fraudulentos y/o adulterados en establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Auto de Cargos al **DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA**, con Nit. 860514592-5, como propietario del establecimiento comercial **DROGAS LA ECONOMIA UBATE** ubicado en la TRANSVERSAL 2 No. 5-74 del Municipio de UBATE - Departamento de Cundinamarca, para que en el transcurso de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, rindan sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al **DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA**, con Nit. 860514592-5, como propietario del establecimiento comercial **DROGAS LA ECONOMIA UBATE** ubicado en la TRANSVERSAL 2 No. 5-74 del Municipio de UBATE - Departamento de Cundinamarca. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.











COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO

Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: GISETH PÁZE HERNÁNDEZ Reviso: DRA. BEYANITH GUTIÉRREZ

Expediente 0136270













AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022310831

AUTO DE CARGOS No. 2022310831 Fecha 2022/03/04 EXPEDIENTE No. 0136270

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 9 DE 1979; ARTICULO 174 DE LA LEY 100 DE 1993; LEY 715 DE 2001 ARTICULO 43; DECRETO 677 DE 1995 ARTICULOS 3, 103, 111 Y SIGUIENTES; LEY 1437 DEL 2011 Y DEL DECRETO ORDENANZAL NO 437 DE 2020 ARTICULO 191 Y,

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DROGAS LA ECONOMIA UBATE 4
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O	DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS
REPRESENTANTE LEGAL	LIMITADA
NIT O CC	860514592-5
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	TRANSVERSAL 2 No. 5-74
DOMICILIO JUDICIAL	CARRERA 12 No. 17-67
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	dparriendos@outlook.com
MUNICIPIO	UBATE
FECHA DE LOS HECHOS	12-02-2020
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE N°:	0136270

IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

Se da inicio al proceso administrativo Sancionatorio mediante Auto de Apertura No: 2020325156 de 2020, en contra del **DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA**, con Nit. 860514592-5, como propietario del establecimiento comercial **DROGAS LA ECONOMIA UBATE** ubicado en la TRANSVERSAL 2 No. 5-74 del Municipio de UBATE - Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a la identificación obtenida en el sitio de la visita y del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.











HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados se originan en virtud de la visita a solicitud de parte o de oficio, realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria de Salud de Cundinamarca, al DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA, con Nit. 860514592-5, como propietario del establecimiento comercial DROGAS LA ECONOMIA UBATE ubicado en la TRANSVERSAL 2 No. 5-74 del Municipio de UBATE - Departamento de Cundinamarca.

Que en desarrollo de la visita se suscribe el Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No. 0195 -20 de fecha 12 de febrero de 2020, se evidencia el presunto incumplimiento de lo estipulado en los deberes normativos contemplados en el Decreto 677 de 1995, como hechos verificados los siguientes:

	Operativo.			_			/				-	-			-
	/ da la dissassas		I A to Comine	ata Mi		-			dof		10/02/20	20	an al danamalla	do lo visito	
			el Auto Comiso			_				-	1	_	, en el desarrollo		
			dentro del esta							Med	dia most	or con	Lecha ;	de e	xpracion
ada	en áno	a 0	e was	res 7	enq,	A	complier	ndo	6	dis	presto	en el	pereto	677	de 1995.
			,		,		,								
ECHA: 12	-02- 2020)										L	ACTA No. 0793	r- zo.	1
	IENTO / PRESTA		Drogas	19			onia	No		4					
	ICACIÓN	e mane	era general la ubic		robucto	roduc	to(s) y causal(e	s) de c	decomiso:	-5000	CAUSAL E	DE DECOMISO			ı
ESTANTERIA (S		M		PF A	SD		MHM 1	1	12	13	4 5	6 1 16 1	7 8 9 7 15 19	10	
	X	IN ME	PFT	DG PF	SD		AH 2:		22	3	OTRA: 5	6 7	1 1	10	
VITRINA (S)	SI NO	IMH IM	RD	A DG	CO		MHO 1:		12 22	23	14 15 OTRA:	16 1	7 18 19	20	
AREA DE INVECTOLOGIA	SI NO	M	HYS	PF A	SD CO		MHM 1 MHO 11		12	13	4 5 14 15	6 7 16 1	7 28 19	10 20	
UTRA (S)		in M X	PFT	DG PF	SD		AH 21 MHM 1		22	3	OTRA:	6 7	8 9	10	
OTRA (S)	SI NO	IMH IN	RD RD	A DG	CO DM		MHO 11		12 22	13 23	14 15 OTRA:	16 1	18 19	20	
M MEDICAM	TIPO DE PRO	_		$\overline{}$	F		CONVENC	CIONES			AL DE DECOMISO				
	O FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO	-	-		D INSTITUCIONAL ESTRA MÉDICA				gistro Sanitario Suspendio Numero de Lote 🔲 Fech		17 Con Fesha de Exp 18 Produsto en Alarta	Santaria INVIMA	
	O FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO		3 Layer Borra	nsia u	ISO INSTITUCIONAL	MUEST	RA MÉDICA	11 La informa	mación del envesse primo oro de lote y fecha de ven	no y empaque no icom cimiento	ciden 19 Se le alteró la infor		
	NTO IDIETARIO ENTO HOMEPATICO	DG RD	DROGA BLANCA REACTIVO DE	-	Come	eroinfise	precio en moneda cidra: són con restricción de us		amems	Reports	getro Sanitario que no co en su esquesa Registr	o Santaro que no	20 INVINA	ano expedide per el	
	ENTO HOMEPATICO	мно	DIAGNOSTICO MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL	1	Mai a	imacesa I fabricar	do y/o sin conservar las	condition	es establecid as	Drownie	eda la página welo del INVI ente de blister recortado o zabilidad	MA	21 En uso o perstalmo ación 22 Con Registro Sant		
	EMILIAS VTES / HIGIENE	IN	INSECTICIDA		7 Elabo	nisto en	establecimiento farmaci	lutico No a	ebasinofus		marca, aparencia y carr y oficialmente aprobado s			tero Cancelado	
PERSONA	L .]			8 Incur	ntile los c	contendos obligationos e	in eliqueta	is y/o rôtulois	16 No autor Tienda N	rizado pera comercializaci Naturata Drogue	on - Dispensación en ria Servicio Fam	naceutico 🔲		
	5-05-2026	_		,					,				ACTA No. 0195	.70	
	(s) decomisado(s	es(son	Bragas	La		500			até	4					
RODUCTO*	PRODUCTO		LABORATORIO		NCENTRAC		PRESENTACIÓN COMERCIAL	R	EGISTRO S	ANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO		CAUSALES **	
М.	Lumbel Be		Abbott		00 mg/500	ing	rajo x 60	20	15M-00	16779	7 80 296	Dic 2019	Pare (12)	12	
H	Vy grang		Biog vimico SA	1 5	ong		Co falle fas	70	N3 M-C	074501	M 12017	od. 2019		17	
M	das Froter a	E	Brog Simico	. 4	90 mg		ago X 14	20	1040	010835	M 10677	sept 2019	CHANTO VOICE	12	N
					122.12										W 2
										/					RAL C
															No.
									,						
		A	ALIMENTO	$\exists \exists$	1 Marc	ado USC	INSTITUCIONAL				L DE DECOMISO	por el INVIMA	17 Con Fecha de Exp	siración Vencida	1
M MEDICAMEN	FITOTERAPEUTICO	co	COSMETICO	7	Leyen	da	STRA MÉDICA SO INSTITUCIONAL A	MUESTA	амёрка Га	10 Sin No	imero de Lote A Fecha	de Vanomiento	18 Producto en Aleita	Santana INVIMA	165
FT PRODUCTO	FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO							len numer	ro ac rote y feche de vent		10 for a many to make		
PF PRODUCTO PF PRODUCTO SD SUPLEMENT		DG I	DROGA BLANCA REACTIVO DE		4 Marca	ide con p	recio en moneda extranj on con restricción de uso		mente	Reports	ro de lote y fecha de veno latro Santano que no cor en su etiqueto Registo	Santario nue no e	20 Sin Registro Sente	ario expedido por al	
FT PRODUCTO PF PRODUCTO SD SUPLEMENT IH MEDICAMEN	FARMACEUTICO TO DIETARIO HTO HOMEPATICO HTO HOMEPATICO	RD (DROGA BLANCA		4 Marca 5 Come Intrahi	ide cen p	on con restricción de usa o lo ylo sin conservar las c	o exclusive	emente s establecidas	13 Reports consulted Provenses y see trans	en su ctiqueta Registra de la págins web del byVIV 190 de biteler recordado o anádad marca, apanencia y carla y oficialmente apentado si zado para comercializacio laturista A proquesta	o Sanitario que no e MA on perdida de identifica	21 En uso o percisime		









En ese sentido, fueron consignados en el Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No. 0195 -20 de fecha 12 de febrero de 2020 y en Acta General de establecimientos farmacéuticos No. 0196-20 de fecha 12 de febrero de 2020, los hallazgos encontrados el día de la visita.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del artículo 49 de la Constitución Política Colombiana de 1991 modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, se establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."

Conforme a lo dispuesto en la ley 715 de 2001, Decreto 1950 de 1964, Decreto 677 de 1995, Resoluciones 10911 de 1992 y 1478 de 2006; y demás normas concordantes, corresponde a la secretaria de Salud de Cundinamarca, ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos.

Por su parte, dentro del ámbito de aplicación, de las disposiciones regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación, exportación y comercialización; en las regulaciones de régimen de control y vigilancia sanitaria, medidas de seguridad, procedimiento y sanciones contenidas en el Decreto 677 de 1995, señalando a partir del Artículo 102 hasta el artículo 145, el procedimiento sancionatorio bien iniciado de oficio, por información o a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona o como consecuencia de la imposición de una medida sanitaria de seguridad, por la autoridad sanitaria competente ordenando la correspondiente investigación con el fin de verificar si aquellos constituyen posibles infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes.

Entre tanto, el Decreto 4725 de 2005, establece la competencia para el ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y control, a fin de aplicar las medidas preventivas y/o correctivas en los casos en que se presenten violaciones a los parámetros establecidos











en el Decreto, exponiendo también el proceso sancionatorio que deberá aplicarse a los prestadores que incumplan con los parámetros establecidos en el Decreto.

Como complemento, se debe observar el Decreto 677 de 1995, por el cual se dictan disposiciones que regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, en su Artículo Segundo, producto farmacéutico fraudulento y producto farmacéutico alterado:

....Producto farmacéutico alterado. Se entiende por producto farmacéutico alterado, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones: a) Cuando se le hubiere sustituido, sustraído total o parcialmente o reemplazado los elementos constitutivos que forman parte de la composición oficialmente aprobada o cuando se le hubieren adicionado sustancias que puedan modificar sus efectos o sus características farmacológicas, fisicoquímicas u organolépticas; b) Cuando hubiere sufrido transformaciones en sus características físico-químicas, biológicas, organolépticas, o en su valor terapéutico por causa de agentes químicos, físicos o biológicos; c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto; d) Cuando el contenido no corresponda al autorizado o se hubiere sustraído del original, total o parcialmente; e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones. Producto farmacéutico fraudulento. Se entiende por producto farmacéutico fraudulento, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones: a) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga Licencia Sanitaria de Funcionamiento; b) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación; c) El que no proviene del titular del Registro Sanitario, del laboratorio farmacéutico fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Ministerio de Salud: d) El que utiliza envase, empaque o rótulo diferente al autorizado; e) El introducido al país sin cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Decreto; f) Con la marca, apariencia o características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo; g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario..."

Estableciendo además las prohibiciones generales a la política de venta, comercialización y producción de productos médicos, farmacéuticos; interesando para el caso de estudio, el Art. 77 sus parágrafos 1-4; en las cuales se concreta la prohibición de la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos.

"...Parágrafo 1°. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

Parágrafo 2º. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.











Parágrafo 3º. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 23 de 1962, el gerente, el administrador, el propietario o propietarios y el director responsable de los establecimientos farmacéuticos que fabriquen, distribuyan, despachen o vendan Productos farmacéuticos son solidariamente responsables civil o penalmente de la calidad, pureza y autenticidad de los productos que fabriquen, adquieran, distribuyan, despachen o vendan en el respectivo establecimiento.

Parágrafo 4º. Los laboratorios farmacéuticos, los titulares del registro sanitario y cualquiera otra persona que tenga conocimiento de la existencia de productos alterados o fraudulentos o hecho relacionado con lo mismo, están en la obligación de informar tales hechos a la autoridad competente..."

De otro lado el Artículo 576 de la Ley 09 de 1979, (reglamentado parcialmente por el Decreto 677 de 1995), dispone las medidas de seguridad que deberá tomar el funcionario encargado de la Vigilancia, inspección y control del organismo encargado, teniendo como tales:

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- c. El decomiso de objetos y productos;
- d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y
- e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto. (Subrayado fuera de texto)

La misma norma, describe las sanciones a imponer por la violación al Sistema de Seguridad Pública y a las disposiciones contenidas en esta ley, esto en el acápite de sanciones - artículos 577 a 593.

Adicional a lo anterior, El artículo 515 del Código de **Comercio establece** que: " se entiende como establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa.

Se verifico como hechos lo siguiente:

Presuntamente se incumple lo dispuesto en el artículo se incumple lo dispuesto en el artículo 77 parágrafos 1º y 2º del decreto Decreto 677 de 1995 por encontrarse productos farmacéuticos fraudulentos y/o adulterados en establecimiento.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan como pruebas las actas de visita, las de las medidas preventivas o de seguridad, los informes y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria de Salud de Cundinamarca, MERCURIO a saber:











- Auto comisorio.
- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No. 0195 -20 de fecha 12 de febrero de 2020.
- Acta general de establecimientos farmacéuticos No. 0196 -20 de fecha 12-02- 2020.
- Certificado de Cámara de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria de Salud de Cundinamarca:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR al DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA, con Nit. 860514592-5, como propietario del establecimiento comercial DROGAS LA ECONOMIA UBATE ubicado en la TRANSVERSAL 2 No. 5-74 del Municipio de UBATE - Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el siguiente Cargo:

<u>CARGO UNICO:</u> Tenencia de medicamentos con la fecha de expiración vencida en el área de cuarentena presuntamente se incumple lo dispuesto en el artículo 77 parágrafos 1º y 2º del Decreto 677 de 1995 por encontrarse productos farmacéuticos fraudulentos y/o adulterados en establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Auto de Cargos al **DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA**, con Nit. 860514592-5, como propietario del establecimiento comercial **DROGAS LA ECONOMIA UBATE** ubicado en la TRANSVERSAL 2 No. 5-74 del Municipio de UBATE - Departamento de Cundinamarca, para que en el transcurso de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, rindan sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al **DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA**, con Nit. 860514592-5, como propietario del establecimiento comercial **DROGAS LA ECONOMIA UBATE** ubicado en la TRANSVERSAL 2 No. 5-74 del Municipio de UBATE - Departamento de Cundinamarca. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.











COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO

Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: GISETH PÁZE HERNÁNDEZ Reviso: DRA. BEYANITH GUTIÉRREZ

Expediente 0136270









